

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 062-2022

QUE DICTA LA ENMIENDA NÚMERO 02 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL-BID-LPI-001-2022, PARA LA “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE CAJAS CONVERTIDORAS DE SEÑAL DE TELEVISIÓN DIGITAL A LOS HOGARES SELECCIONADOS”

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la modificación al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2022 para la adquisición y entrega de cajas convertidoras de señal de televisión digital a los hogares seleccionados.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático	Página
I. Antecedentes	1
II. Sobre el Derecho	3
III . Textos revisados.	6
IV. Parte Dispositiva	7

I. Antecedentes

1. En fecha 7 de octubre de 2020, fue dictado por el Poder Ejecutivo el Decreto núm. 539-20, el cual establece que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para promover el desarrollo y la inclusión de la sociedad dominicana en un mundo globalizado y competitivo, fomentando la innovación, la capacitación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); indica que es de alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de competitividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y asegurar una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y la desigualdad.

2. A estos fines, el mencionado Decreto núm. 539-20 dispuso lo siguiente:

- Se declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

- Se instruye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) la formulación de un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a Internet de banda ancha.
- Se ordena al **INDOTEL** realizar las acciones necesarias para asegurar la disponibilidad de las bandas 698-806 MHz y 3300-3460 MHz, para garantizar que estas frecuencias puedan ser objeto de concurso público en el año 2021.
- Se instruye al **INDOTEL** establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la televisión digital terrestre antes de concluir el año 2022.
- Se instruye que las frecuencias comprendidas en el segmento 500-806 MHz, cuya asignación este bajo la administración de entidades gubernamentales, sean puestas a disposición del **INDOTEL** para asegurar las acciones anteriores.

3. El día 2 de agosto del 2021, el Poder Ejecutivo otorgó el Poder Especial núm. 45-21 al Ministro de Hacienda para la suscripción del Estado dominicano con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, hasta un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00).

4. El día 13 de agosto del 2021 fue suscrito el contrato de préstamo núm. 5297/OC-DR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda.

5. El día 6 de septiembre del 2021 fue sometido por el licenciado Alfredo Pacheco Osoria, presidente de la Cámara de Diputados, al Congreso Nacional para el conocimiento, discusión y aprobación el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021 entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00).

6. El día 24 de diciembre del 2021 fue promulgada la Gaceta Oficial núm. 11049 que aprueba el Contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$115,000,000.00) para el financiamiento del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana.

7. En el marco de ejecución del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana a cargo del **INDOTEL** se contempla la ejecución del componente I, que consiste en la adquisición de quinientas cincuenta mil cajas convertidoras de señal de televisión digital, las cuales serán distribuidas a las familias de escasos recursos que no cuenten con los mecanismos o servicios que les permitan captar la señal digital y que hayan sido identificadas por el **INDOTEL**. Esta inversión ascenderá a la suma de Veintidós Millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22,000,000.00), fondos que son provistos a través del indicado préstamo.

8. En virtud de todo lo anterior, en fecha 25 de abril de 2022, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió su Resolución núm. 042-2022, mediante la cual, aprueba el pliego de condiciones, designa el comité evaluador y convoca a la licitación pública internacional **INDOTEL-BID-LPI-001-2022**, para la "adquisición y entrega de cajas convertidoras de señal de televisión digital a los hogares seleccionados".

9. En fecha 10 y 11 de mayo de 2022, fueron publicados en los periódicos "*Hoy y Listín Diario*" respectivamente, los avisos haciendo de público conocimiento la convocatoria a la licitación pública internacional **INDOTEL-BID-LPI-001-2022**, así como en la página web del **INDOTEL**, en cumplimiento con lo indicado en el "ordenar TERCERO" de la resolución del Consejo Directivo núm. 042-2022.

10. Una vez publicada la convocatoria a participar en el indicado proceso, inició el período de registro de Oferentes Interesados y solicitud de aclaraciones, donde el **INDOTEL** queda obligado a responder aquellas consultas e inquietudes recibidas hasta el día 6 de junio de 2022.

11. En fecha 15 de junio de 2022 fue dictada la Enmienda Número 01 al Pliego De Condiciones De La Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2022, para la “Adquisición y Entrega de Cajas Convertidoras de Señal de Televisión Digital a los Hogares Seleccionados” mediante resolución núm. 61-2022 del Consejo Directivo, la cual extiende el plazo para la presentación de Ofertas.

II. Sobre el Derecho

12. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que, a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

13. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

14. La Estrategia Nacional de Desarrollo consigna el uso de las TIC como una política transversal en el diseño y ejecución de programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, estableciendo como objetivo específico número 3.3.5 lograr el “acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)”.

15. El **INDOTEL**, en su condición de ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, tiene entre los objetivos que le fija la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, los siguientes:

- La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible.
- Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

16. Por el mandato dado por el Decreto Presidencial núm. 539-20 al **INDOTEL** de implementar la Televisión Terrestre Digital en nuestra nación, mediante la Resolución núm. 122-22, el Consejo Directivo aprobó el cronograma de aplicación de este proyecto país, en el cual se prevé que las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva cumplan con el apagón analógico para el 15 de septiembre de

2022, lo cual, generará un impacto en la población que a esa fecha no cuente con un dispositivo capaz de captar la señal digital.

17. No obstante, con el objetivo de asegurar el acceso de las familias de escasos recursos a la señal abierta de la Televisión Terrestre Digital el **INDOTEL** ha decidido convocar una licitación pública internacional, el cual será regido por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, los principios rectores del sistema de compras y contrataciones públicas, la normativa complementaria y el Pliego de Condiciones en el cual se establecen los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, y demás condiciones que guían o limitan a los interesados a presentar ofertas, todo lo cual observa los requisitos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como prestatario de los fondos objetos de financiamiento que han sido utilizados para la ejecución del mismo.

18. Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 042-2022 que aprueba “el pliego de condiciones, designa el comité evaluador y convoca a la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2022, para la “adquisición y entrega de cajas convertidoras de señal de televisión digital a los hogares seleccionados”.

19. Que en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) el artículo 7.1 referente a las aclaraciones al Documento de Licitación, señala lo transcrito a continuación:

Todo Oferente potencial que requiera alguna aclaración sobre el documento de licitación deberá comunicarse con el Comprador por escrito a la dirección del Comprador que se suministra en los DDL. El Comprador responderá por escrito a todas las solicitudes de aclaración, siempre que dichas solicitudes sean recibidas al menos veintiún (21) días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas. El Comprador enviará copia de las respuestas, incluyendo una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente, a todos los que hubiesen adquirido el documento de licitación según lo dispuesto en la IAO 6.3 directamente del Comprador. Si así se especifica en los DDL, el Comprador también publicará sin demora su respuesta en la página web mencionada en los DDL. En caso de que la aclaración lleve aparejados cambios en los elementos esenciales del documento de licitación, el Comprador lo modificará siguiendo el procedimiento que se describe en las IAO 8 y 24.2.

20. Que en vista de lo precedentemente señalado y una vez iniciado el cronograma de licitación, el **INDOTEL** ha recibido consultas e inquietudes respecto al Pliego de Condiciones por parte de Oferentes Interesados. Dichas consultas han sido analizadas y presentadas por el Comité Evaluador a este Consejo Directivo, para que determine la procedencia de modificar el Pliego de la referida licitación en lo concerniente a:

- 1) Reevaluar el requerimiento de línea de crédito aprobada por parte de los oferentes.
- 2) Incorporar los Estados Financieros del año 2021, para evaluar que la Oferente sea solvente.
- 3) Aceptar distintas combinaciones de cantidad de contratos y cuantías para demostrar la experiencia en fabricación y en distribución.
- 4) Aclarar cómo identificar un representante autorizado del beneficiario.
- 5) Considerar las salidas RCA y/o HDMI y especificar canal de salida en la caja convertidora.
- 6) Permitir que catálogos, manuales, planos, descripciones técnicas, certificaciones entre otra documentación exclusivamente técnica sean presentados en idioma inglés.
- 7) Modificar el cronograma de ejecución del Proyecto.
- 8) Eliminar el requerimiento de “First Article Approval”.

- 9) Aclarar los Requisitos de cumplimiento sobre Capacidad Financiera.
- 10) Aclarar los formularios de presentación de Oferta.

21. Que respecto al punto 1, se modifican las condiciones de la línea de crédito bancaria requerida a los oferentes, de forma que ésta esté disponible y vigente al momento de la presentación de la oferta a favor del oferente, conforme se señala en la modificación realizada en el anexo de la presente resolución.

22. En relación al punto 2, se considera oportuno el comentario, no obstante, es posible que muchos probables oferentes pudieran no tener listos aun los estados financieros auditados para el 2021, por lo que, se enmienda el Pliego de forma que el oferente disponga de los estados financieros auditados para el año 2021, así podrá depositar los Estados para el período 2019, 2020 y 2021.

23. Que, en lo concerniente al punto 3, este Consejo Directivo ha tomado en consideración los planteamientos realizados por las Oferentes Interesadas y en este sentido ha procedido a realizar los cambios correspondientes en la enmienda aprobada en el anexo de la presente resolución.

24. Sobre el punto 4, solo las personas incluidas en la Base de Datos del Proyecto serán beneficiadas. En la presente enmienda se dispone que dichas personas podrán ser representadas por otra persona identificada con una cédula, la cual deberá presentar la cédula de la persona seleccionada. Al representante también le será captada fotográficamente la foto de su cédula.

25. En lo que concierne al punto 5, se enmienda el Pliego para precisar que las cajas convertidoras incluirán un puerto de salida HDMI, asimismo deberán usar el canal 3 para salida de la señal de RF por el conector tipo F (Coaxial).

26. Sobre el punto 6, se acoge permitir que la documentación estrictamente técnica de la oferta, tales como catálogos, manuales, planos, descripciones técnicas, certificaciones pueda ser presentada en español o inglés.

27. Sobre el punto 7, por medio del presente acto administrativo se enmienda el Pliego para extender el plazo de cumplimiento de los Hitos del cronograma de ejecución, así como la cuantía de unidades requeridas en el primer hito.

28. Asimismo, con relación al punto 8, se elimina en lo relativo a inspecciones y pruebas, el requerimiento de *First Article Approval*, a fin de expedir el proceso de provisionamiento de los bienes, y considerando, como fue expuesto por los interesados, que el modelo del equipo a ser provisto ya habrá sido previamente probado y aprobado por el **INDOTEL** durante el proceso de homologación y evaluación técnica de la propuesta previo a la adjudicación.

29. Respecto al punto 9, se modifica el requisito de cumplimiento sobre capacidad financiera en la **MATRIZ DE ELEGIBILIDAD Y CALIFICACIÓN** en observación al IAO 38 del Pliego de condiciones.

30. Finalmente, sobre el punto 10 relacionado a la "Lista de Precios: Bienes fabricados fuera del País del Comprador a ser importados" y "Precio y Cronograma de Cumplimiento: Servicios conexos" de la Sección V. Formularios de la Oferta, se modificarán de forma tal que el formulario de lista de precios de bienes sea completado con el precio CIP en la columna 7 y el Precio DDP en la columna 8 de las cajas convertidoras (accesorios incluidos). Por su parte se modificará la descripción del formulario sobre los servicios conexos, de forma que éste sea utilizado por las Oferentes para detallar el valor requerido por cada servicio conexo descrito en el Pliego: incluyendo todo monto solicitado por concepto de transporte

interno requeridos en el País del Comprador para hacer llegar los bienes al destino final establecido en los DDL, soporte técnico por las distintas vías establecidas en los DDL y el servicio de garantía.

31. Considerando que, el Pliego de Condiciones, en su artículo 8 dispone el procedimiento para emitir enmiendas al documento de licitación, estableciendo lo siguiente:

8.1 El Comprador podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo de presentación de Ofertas, modificar el documento de licitación mediante la publicación de enmiendas.

8.2 Todas las enmiendas publicadas formarán parte del documento de licitación y se comunicarán por escrito a todos los interesados que hayan obtenido el Documento de Licitación del Comprador de Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) 15 acuerdo con lo dispuesto en la IAO 6.3. Asimismo, el Comprador publicará sin demora la enmienda en su página web, con arreglo a la IAO 7.1.

8.3 A fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda para la preparación de sus Ofertas, el Comprador podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de presentación de Ofertas con arreglo a la IAO 22.2.

32. Evaluadas las referidas consultas, este Consejo Directivo ha decidido realizar modificaciones al Pliego de Condiciones del presente concurso, debiendo generarse una enmienda, conforme se expresa en la parte dispositiva de la presente resolución, por lo que en este sentido se estará modificando el pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2022 en:

* Las DDL, en sus secciones: IAO 10.1, IAO 11.1 (j) en sus literales (d), (e), (g) y (h);

* La Parte III. Condiciones Contractuales y Formularios de Contrato en sus secciones: 3.4 Beneficiarios, 3.14 Cronograma de Ejecución, Tabla de Especificaciones técnicas mínimas requeridas y 5. Inspecciones y Pruebas.

* Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, en su numeral 5.1.2 Capacidad financiera.

* Sección V. Formularios de la Oferta en los formularios: Lista de Precios: Bienes fabricados fuera del País del Comprador a ser importados y Precio y Cronograma de Cumplimiento: Servicios conexos.

* Sección VIII. Condiciones Especiales de Contrato (CEC): el CGC 26.1.

33. Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo decide aprobar la Enmienda núm. 01 al Pliego de Condiciones de la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2022, las cuales formarán parte integral de este Pliego de Condiciones, siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Oferentes. Aquellas que modifiquen el presente Pliego de Condiciones serán comunicadas por escrito a todos los interesados que hayan obtenido el Documento de Licitación del Comprador de Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO), de acuerdo con lo dispuesto en la IAO 6.3; asimismo, será publicada en la página web del INDOTEL de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Pliego de Condiciones.

III. Textos revisados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: la Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimiento administrativo, núm. 107-13;

VISTA: Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10691 del 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Contrato de Préstamo entre la Republica Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 13 de agosto del 2021;

VISTA: La Resolución núm. 349-21 en lo correspondiente a la aprobación por las dos Cámaras Senadores y Diputados y otorgado el número de Gaceta Oficial num.G.O.11049 el Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021 entre la Republica Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00) el cual será ejecutado por Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

VISTA: La resolución del Consejo Directivo núm. 042-2022 de fecha 25 de abril de 2022, que aprueba el pliego de condiciones, designa el comité evaluador y convoca a la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2022, para la “adquisición y entrega de cajas convertidoras de señal de televisión digital a los hogares seleccionados”.

VISTAS: Las consultas realizadas por los Oferentes Interesados.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 61-2022 de fecha 15 de junio de 2022, que dicta LA ENMIENDA NÚMERO 01 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL-BID-LPI-001-2022, PARA LA “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE CAJAS CONVERTIDORAS DE SEÑAL DE TELEVISIÓN DIGITAL A LOS HOGARES SELECCIONADOS.

IV. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR la Enmienda Número 02 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2022, PARA LA “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE CAJAS CONVERTIDORAS DE SEÑAL DE TELEVISIÓN DIGITAL A LOS HOGARES SELECCIONADOS”, enmendando las disposiciones anexas a la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el contenido de la Enmienda núm. 02 forma parte integral del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2022, a los fines de que a partir de la presente Resolución sean cumplidas las modificaciones realizadas a los numerales indicados.

TERCERO: ORDENAR la publicación presente resolución y su anexo Enmienda núm. 02 al Pliego de Condiciones en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, de conformidad con la sección IAO 7.1., según lo establecido en el artículo 8.2 de la Sección I del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2022.

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Proyecto BID la notificación de la presente resolución a los representantes de Oferentes Interesados registrados, en cumplimiento con lo dispuesto en la IAO 6.3.

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo
Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

ANEXO

Enmienda núm. 02 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2022.

I. Se modifica de la sección de DDL el IAO 11.1, (j) en los literales (d), (e), (g) y (h) de la siguiente manera:

(d) Una (1) línea de crédito bancaria, disponible y vigente al momento de la presentación de la oferta a favor del oferente por un monto de, al menos, un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), en original, firmada, y sellada.

(e) Los últimos tres (3) Estados financieros auditados comprendidos en el período 2018-2021.

(g) Experiencia en fabricación: Los oferentes deben consignar un listado de contratos ejecutados por el fabricante de los bienes ofertados, durante los últimos 5 años, en los que demuestre, por año, cantidades mayores de 250,000 unidades de equipos electrónicos de consumo, indicando la fecha del contrato, tipo de equipos, cantidad fabricada, monto de contrato y persona de contacto del comprador. En dicho listado se autorizará a INDOTEL a contactar al comprador o cliente para verificar los datos allí indicados.

(h) Experiencia en distribución: Los oferentes deben consignar un listado de contratos de suministro dentro de los últimos 5 años que incluyan la distribución, directa o indirecta (por ejemplo, a través de terceros, subcontratistas o similares), por un total anual superior a *250,000 unidades de equipos electrónicos de consumo, distribuidos en zonas urbanas y/o rurales, mínimo en dos años*. En el listado se debe indicar la fecha del contrato, tipo de equipos, cantidad suministrada y distribuida, nombre del país y las poblaciones/localidades donde se hizo la distribución, monto de contrato, si la distribución se realizó a través de un tercero nombre y contacto de este, así como los datos de contacto del comprador. En dicho listado se autorizará a INDOTEL a contactar al comprador, cliente o distribuidor para verificar los datos allí indicados.

II. Se modifica la tabla de Especificaciones técnicas mínimas requeridas que aparece en el Parte III. Condiciones Contractuales y Formularios de Contrato, para que en lo adelante establezca:

HARDWARE

Puertos de Salida	Salida RF (COAXIAL, conector F) y HDMI
-------------------	--

VIDEO

Salida de Video	RF: COAXIAL (Ch. 3) (conector F) y HDMI
-----------------	---

III. Se modifica en la Parte III. Condiciones Contractuales y Formularios de Contrato, el numeral 3.4 “Beneficiarios” en su párrafo cuarto (4to), para que en lo adelante establezca lo siguiente:

Solo las personas incluidas en la Base de Datos del Proyecto serán beneficiadas. Dichas personas podrán ser representadas por otra persona identificada con una cédula, la cual deberá presentar la cédula de la persona seleccionada. Al representante también le será captada una foto de su cédula.

IV. Se modifica la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), literal C. Preparación de las Ofertas, en su acápite IAO 10.1 para que se lea de la siguiente forma:

IAO 10.1	<p>El idioma de la Oferta es: español.</p> <p>Todo el intercambio de correspondencia se hará en el idioma español.</p> <p>El idioma utilizado para la traducción de los documentos justificativos y el material impreso que formen parte de la Oferta es español.</p> <p>Documentación estrictamente técnica de la oferta, tales como catálogos, manuales, planos, descripciones técnicas, certificaciones pudiera ser presentada en español o inglés.</p>
-----------------	--

V. Se modifican los Requisitos de cumplimiento 5.1.2.1 para Entidad Individual y para APCA en la MATRIZ DE ELEGIBILIDAD Y CALIFICACIÓN de la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación de la siguiente forma:

Entidad Individual	APCA
	Todas las partes combinadas
Debe cumplir con el requisito	Debe cumplir con el requisito, en la proporción en la que participan en la APCA

VI. Se elimina el requerimiento de *First Article Approval*, y por tanto se modifica la Parte III. Condiciones Contractuales y Formularios de Contrato en su sección “5. Inspecciones y Pruebas” y el “CGC 26.1” de la Sección VIII. Condiciones Especiales de Contrato (CEC), para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

Para las inspecciones y pruebas, se establecen los siguientes requisitos:

- Cada caja convertidora deberá incluir una lista de verificación de control de calidad (QC Checklist) del fabricante. Dicha lista de verificación debe contemplar: el embalaje y empaque, aspectos técnicos de las cajas convertidoras y los accesorios.
- Una vez en el almacén en República Dominicana del Adjudicatario, el INDOTEL hará inspecciones aleatorias de cajas convertidoras para validar que cumplen con los requerimientos técnicos.

Las cajas convertidoras deberán ser idénticas a la caja convertidora presentada para la prueba de funcionamiento.

VII. Se modifica en la Parte III. Condiciones Contractuales y Formularios de Contrato, el cronograma contenido en el numeral 3.14 “Cronograma de Ejecución” para dejar establecido lo siguiente:

Hito	Fecha de compromiso
Disponibilidad de 37,000 cajas convertidoras en almacén del Adjudicatario en República Dominicana	17 semanas contadas a partir de la firma del contrato
Entrega de 120,000 cajas convertidoras a hogares beneficiarios	23 semanas contadas a partir de la firma del contrato
Entrega de 240,000 cajas convertidoras a hogares beneficiarios	28 semanas contadas a partir de la firma del contrato
Entrega de 360,000 cajas convertidoras a hogares beneficiarios	33 semanas contadas a partir de la firma del contrato
Entrega de 450,000 cajas convertidoras a hogares beneficiarios	37 semanas contadas a partir de la firma del contrato

VIII. Se modifican los formularios de la Sección V. Formularios de la Oferta: “Lista de Precios: Bienes fabricados fuera del País del Comprador a ser importados” en la columna 7 y 8; y “Precio y Cronograma de Cumplimiento: Servicios conexos” en la columna 2, de la forma siguiente:

Lista de Precios: Bienes fabricados fuera del País del Comprador a ser importados

(Ofertas del Grupo C, bienes que se importarán) Monedas de acuerdo con la IAO 15						Fecha: SDO n.º: Alternativa n.º: _ Página n.º de	
1	2	3	4	5	6	7	8
N.º de artículo	Descripción de los bienes	País de origen	Fecha de entrega según definición de Incoterms	Cantidad y unidad física	Precio unitario CIP [indique lugar de destino convenido] de acuerdo con la IAO 14.8 (b) (i)	Precio CIP por artículo (Col. 5 x 6)	Precio DDP por artículo
<i>[Indique el número del artículo].</i>	<i>[Indique el nombre de los bienes].</i>	<i>[Indique el país de origen de los bienes]</i>	<i>[Indique la Fecha de Entrega ofertada]</i>	<i>[Indique el número de unidades que se proveerán y el nombre de la unidad física de medida].</i>	<i>[Indique el precio CIP por unidad].</i>	<i>[Indique el precio total CIP por artículo].</i>	<i>[Indique el precio total DDP del artículo].</i>
						Precio Total	

Nombre del Oferente: *[indique el nombre completo del Oferente]* Firma del Oferente: *[firma de la persona que firma la oferta]* Fecha: *[indique la fecha]*

Precio y Cronograma de Cumplimiento: Servicios conexos

Fecha: SDO n.º: __ Alternativa n.º: Página n.º de						
Monedas de acuerdo con la IAO 15						
1	2	3	4	5	6	7
Servicio N.º	Descripción de los servicios conexos (de acuerdo con la Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento en la Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos)	País de origen	Fecha de entrega en el lugar de destino final	Cantidad y unidad física	Precio unitario	Precio total por servicio (Col. 5 x 6 o un estimado)
[Indique número del servicio]	[Indique el nombre de los servicios].	[Indique el país de origen de los servicios].	[Indique la fecha de entrega al lugar de destino final por servicio].	[Indique el número de unidades que se proveerán y el nombre de la unidad física de medida].	[Indique el precio unitario por artículo].	[Indique precio total por artículo].
					Precio total por servicios de la Oferta	

Nombre del Oferente: [indique el nombre completo del Oferente] Firma del Oferente: [firma de la persona que firma la oferta] Fecha: [indique fecha]

(Fin enmienda 02)